

**ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.125, promovido por «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.125, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de agosto de 1961, se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Laboratorios de Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 28 de agosto de 1961, denegatoria de la marca «Olidrin», número 361.084, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución recurrida; declarando asimismo que procede la concesión de registro a la marca mencionada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.685, promovido por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.685, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por «Farwerke Hoescht, A. G.», contra resolución del Ministerio de Industria de 13 de febrero de 1963, que denegó el registro de la marca internacional número 217.871 para distinguir bajo la denominación «Estelamicina», productos medicamentosos antibióticos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se deniega la autorización para instalar en Valencia una planta de fabricación de abonos nitrogenados, solicitada por don Angel Arbona Taléns, en nombre y representación de «Fertilizantes de Valencia».**

Resultando que don Angel Arbona Taléns, en nombre y representación de la Sociedad «Fertilizantes de Valencia, Sociedad Anónima», solicitó con fecha 14 de diciembre de 1964 de la Delegación de Industria de Valencia la inscripción provisional de una industria de fabricación de abonos nitrogenados;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre de 1964 se publicó el Decreto 3833/1964, de 12 de diciembre, por el que se modifica el régimen de libre instalación,

ampliación y traslado dentro del territorio nacional de las industrias productoras y transformadoras de amoníaco, en cuyo artículo tercero se establece su entrada en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que los planes aprobados para instalación de nuevas plantas productoras de amoníaco son suficientes para garantizar el normal abastecimiento del país, con un prudencial margen de exceso para exportación en un próximo futuro;

Visto el Decreto de 8 de septiembre de 1939; Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939; Decreto 157, de 26 de enero de 1963, y Decreto de 12 de diciembre de 1964;

Considerando que el Decreto 3883/1964, de 12 de diciembre, establece en su artículo primero, durante un periodo de tres años, la obligatoriedad de previa autorización para establecer o ampliar dentro del territorio nacional las industrias dirigidas a la obtención de amoníaco o su transformación;

Considerando que el Decreto 157/1963, de 26 de enero, por el que se autoriza la libre instalación, ampliación y traslado de las industrias de interés nacional, establece en su artículo quinto la tramitación que habrán de seguir las autorizaciones de industrias comprendidas en el artículo primero, apartado primero de la misma, en la cual se considera incluida el de fabricación y transformación de amoníaco, en virtud del artículo segundo del Decreto 3883/1964;

Considerando que son aplicables a dicha autorización los Decretos de 8 de septiembre de 1939 y Orden complementaria del 12 del mismo mes y año;

Considerando que se han llevado a efecto los trámites establecidos en el artículo cuarto de la Orden de 12 de septiembre de 1939, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1965 la preceptiva nota extracto de la petición.

Esta Dirección General ha resuelto denegar la solicitud presentada por don Angel Arbona Taléns, en nombre y representación de la Sociedad «Fertilizantes de Valencia, Sociedad Anónima», referente a la instalación de una planta de fabricación de abonos nitrogenados en el Polígono Industrial de Pinedo (Valencia).

Madrid, 3 de mayo de 1965.—El Director general, Mario Alvarez Garcillán.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Barcelona por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.**

Los ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería:

León

- 12.901. «Vivaldi XVI». Hierro. 14.460. Benavides y otros.  
13.024. «San Bernardo VII». Hierro. 517. Astorga y otros.

Barcelona

Provincia de Lérida

- 3.747. «Santa Teresa». Lignito. 477. Almatret.  
3.793. «Dolores». Plomo y cinc. 122. Tsil.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Sevilla y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

- 12.957. «Vivaldi XXI». Hierro 8.007. Villafranca, Ponferrada y otros.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.508. «Rosarito». Sal gema. 18. Pedrera.  
6.626. «Virgen de los Dolores». Sal gema. 20. Herrera y Martnaleda.